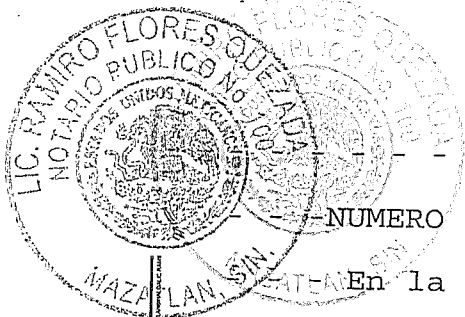


LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



VOLUMEN XXVIII VIGÉSIMO OCTAVO.

NUMERO 8,881 OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO.

En la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a treinta de diciembre de dos mil diez y uno, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, PROTOCOLIZO e acta levantada hoy en la sede de la Notaría a mi cargo por medio de la cual los señores LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ y EDUARDO ANGULO HERNÁNDEZ constituyeron, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la sociedad denominada SAF PROFESIONALES EN ASESORÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital mínimo fijo de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional) y máximo ilimitado, y con el objeto social expresado en dicha acta.

El acta protocolizada, debidamente requisitada, constante en catorce fojas, y el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en una foja, los agrego al apéndice de mi protocolo, bajo las letras "A" y "B", en el legajo del mismo número de esta escritura. - Doy fe. - Una firma ilegible. - El sello de La Notaría.

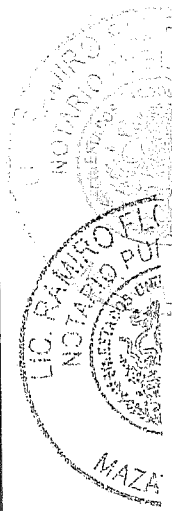
AUTORIZACIÓN DEFINITIVA:

En Mazatlán, Sinaloa, México, a veintiuno de enero de dos mil once, autorizo DEFINITIVAMENTE esta escritura, en virtud de que se dio el aviso de ley al fisco federal, dejando agregado el comprobante respectivo, al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "C", en el legajo del mismo número de esta escritura. - Doy fe. - Una firma ilegible. - El sello de autorizar de la Notaría.

DEL APÉNDICE:

[Handwritten signatures and initials]
Cotejado

ANEXO "A"



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

Auxo A



En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a treinta de diciembre de dos mil diez, ANTE

MI, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número Cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, constituido en la sede de la Notaría a mi cargo, sita en la finca marcada con el número quinientos dos al poniente de la calle de Mariano Escobedo, en esta población, comparecieron los señores LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ y EDUARDO ANGULO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, y dijeron que, previo permiso que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, han convenido en constituir una sociedad mercantil, de conformidad con las siguientes-

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Los señores Luis Enrique Barajas Díaz y Eduardo Angulo Hernández, por su propio derecho, constituyen una sociedad mercantil que se denominará SAF PROFESIONALES EN ASESORÍA. A dicha denominación seguirán inmediatamente las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o simplemente las iniciales S.A. DE C.V., indicativas del tipo de sociedad que se adopta.

SEGUNDA.- Los socios presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

TERCERA.- El domicilio de la sociedad es esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República, sin que por ello se entienda cambiar dicho domicilio.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

L

[Handwritten mark]

L

Cotejado

- - - CUARTA.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de hoy.- - - - -

- - - QUINTA.- El objeto de la sociedad es:- - - - -

- - - A) La prestación de toda clase de servicios de asesoría, dirección, gerencia, gestión, capacitación, vigilancia, control, supervisión e información en las materias administrativas, jurídica, corporativa, contable, financiera, asistencia técnica, asesoría económica, organizacional, tecnológica y en materia de comercialización, capacitación y adiestramiento al personal directivo, administrativo y técnico, así como la realización o elaboración de estudios e investigaciones de mercado; En general podrá efectuar la prestación de toda clase de servicios los cuales se citan en forma enunciativa y no limitativa a toda clase de personas físicas o morales y entidades tanto nacionales o extranjeras, celebrando para tal efecto los actos, contratos o convenios necesarios;- - - - -

- - - B) Preparación, tramitación y atención de asuntos propios, relativos o conexos a las materias referidas y que requieran de defensa jurídica, en vía administrativa, judicial, arbitral o cualquiera otra que corresponda;- - -

- - - C) Representación, mediación y comisión ante todo tipo de personas o instituciones respecto de asuntos, bienes y derechos derivados, propios o relativos a las materias de que se haya venido hablando;- - - - -

- - - D) Difusión, educación, instrucción, edición, distribución, publicación y capacitación, por sí o por medio de otras personas o instituciones, de las materias tan mencionadas y las demás que les sean relativas,



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



derivadas o conexas; - - - - -

- E) Asesoría, capacitación, dirección, supervisión y gestión a personas físicas y morales e instituciones, para

el uso y disfrute de toda clase de derechos intelectuales, marcas patentes, nombres comerciales, permisos, concesiones, explotaciones y aprovechamientos; - - - - -

- - - F) La producción de sistemas, medios, mecanismos y procedimientos que permita la prestación de servicios o que deriven o sean relativos, conexos o similares a los servicios descritos; - - - - -

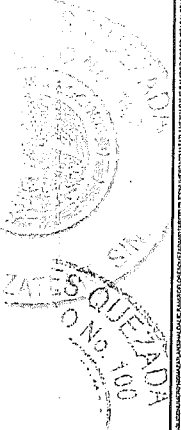
- - - Adicionalmente la sociedad podrá realizar los siguientes actos o actividades a efecto de poder cumplir ampliamente con su objeto social: - - - - -

- - - A) La celebración de toda clase de contratos y realización de actos jurídicos que permitan o sean propios de los bienes muebles e inmuebles relacionados con esos propósitos; - - - - -

- - - B) La adquisición y enajenación por cualquier título, así como el uso, disfrute y explotación, por sí o por mandatario o comisionista, de toda clase de derechos intelectuales, marcas, patentes, permisos, concesiones y nombres comerciales que sean propios, relativos o conexos a los bienes y servicios que producirá la sociedad: - - - - -

- - - C) Contratar, supervisar o girar en el ramo de los mandatos mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, nacionales o extranjeras; - - - - -

- - - D) La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías en favor de terceros; - - - - -

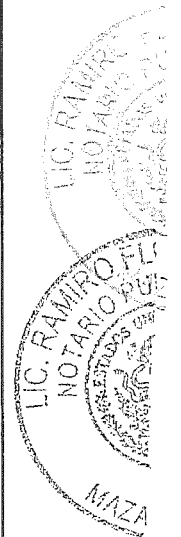


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Cotejado

- - - E) Girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sea en efectivo o no; garantizar su pago, así como el pago de los intereses que se cause por medio de hipoteca, prenda, venta o cesión de fideicomiso de todo o parte de la sociedad;- - - - -
- - - F) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la Ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero;- - - - -
- - - G) Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la ley muebles e inmuebles que se posean por cualquier título permitido por la ley;- - - - -
- - - H) Promover, constituir, organizar, explotar, formar parte y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades, asociaciones civiles o empresas de cualquier índole, cámaras de comercio tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación, contratar los servicios de estas;- - - - -
- - - I) La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor sin incurrir en los supuestos que contempla la Ley del Mercado de Valores;- - - - -
- - - J) La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualesquier título o valores mobiliarios, sin incurrir en los supuestos que contempla la Ley del Mercado de Valores;- - - - -
- - - K) Obtener o conceder préstamos, otorgando o pudiendo recibir garantías específicas, emitir



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, sin incurrir en los supuestos que contempla la Ley de Instituciones de Crédito; - - - - -

- - - L) Contratación de servicios de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos jurídicos, técnicos, contables, administrativos, de ingeniería, planeación, informática, mercadotecnia, publicidad, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación, compra, venta, proyectos y planeación financiera; capacitación y adiestramiento de personal y en general la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, de cualquiera que sea la forma en que ésta se preste; - - - - -

- - - M) La prestación y contratación de servicios técnicos, consultores, de asesoría administrativa, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de éstos fines; - - - - -

- - - N) Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, invenciones, dibujos y modelos industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades y todas aquellas relacionadas con el objeto de la sociedad; - - - - -

- - - Ñ) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que en el término de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad; - - - - -

- - - O) La sociedad podrá tener y practicar todos los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente, en los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

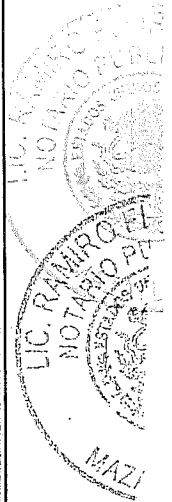
Contejado

términos de la ley, una Sociedad Mercantil Mexicana; - - -

- - - Adicionalmente a lo anterior podrá llevar a cabo los siguientes actos o actividades: - - - - -

- - - A) La prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales en el ramo inmobiliario, prestando la asesoría para la planeación, construcción, fraccionamiento, adquisición, transmisión, arrendamiento, subarrendamiento, urbanización, desarrollo, administración y sostenimiento de cualquier tipo de bienes inmuebles, ya sea que se encuentren localizados en el país o en el extranjero; - - - - -

- - - B) La prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas administrativa, ingeniería civil, contable, fiscal, financiera, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas, de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación financiera, patrimonial, hereditaria y corporativa; la prestación y contratación de servicios en las ramas de ingeniería civil, la informática, computación, relaciones industriales, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, mercadotecnia, publicidad, investigación de créditos o de cualquier otra especie, de desarrollo y de cobranza en general; de ingeniería de cualquier clase, arquitectura, diseño; la asistencia técnica y tecnológica, así como en el campo ecológico; capacitación y adiestramiento de personal, recursos humanos, salubridad e higiene; y en general, la



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

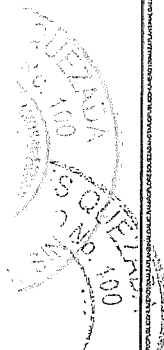


prestación y contratación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, nacionales o extranjeros, cualquiera que sea la forma en que esta se preste, y en general, todo lo anexo y conexo del ramo, así como la celebración de los contratos o convenios que sean necesarios realizar para la consecución de estos fines y aquellos que sean propios del desarrollo y de las actividades que realiza la sociedad; - - - - -

- - - C) La prestación de servicios de asesoría para establecer, comprar, vender, arrendar, subarrendar, poseer, operar, construir, administrar, dar en comodato o explotar, todo tipo de oficinas, edificios, bodegas, garajes, talleres de servicio, estacionamientos, almacenes e instalaciones, así como cualquier otro tipo de bienes, muebles o inmuebles, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social; - - -

- - D) La asesoría para la compra, venta, importación, exportación, renta, representación, manejo, comisión, agencia, consignación y mediación mercantil, fabricación, manufactura, maquila, transportación, almacenamiento, instalación, mantenimiento y reparación, distribución, suministro, administración en general la comercialización a través de la utilización del sistema Internet o comercio electrónico de todo tipo de bienes muebles e inmuebles y/o servicios relacionados con el objeto social de la sociedad; - - - - -

- - - E) La celebración de toda clase de contratos o convenios con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para la consecución del fin social y con aquellas que tengan relación con el objeto social; - - -



Ramiro Flores Quezada

Z

R

Z

R

Cotejado

- - - F) La contratación de profesionistas en el ramo de la administración de empresas, contabilidad, auditoria, finanzas, economía, derecho, ingeniería agrícola, publicidad, mercadotecnia, informática, computación, programación secretarial y otros afines o la asociación de éstos para la prestación de servicios integrales a personas físicas, morales, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera de la república mexicana;- -

- - - G) Fungir como representantes legales de personas físicas y/o morales, dentro de la República Mexicana y/o en el extranjero para llevar acabo cualquier tipo de asunto relacionado con el objeto social, o en su caso, negociaciones de toda especie con empresas nacionales o extranjeras;- - - - -

- - - H) La realización por cuenta propia o a través de terceros, de servicios de gestoría ante toda clase de autoridades, en el país o en el extranjero, para la presentación de solicitudes y tramitación de permisos, autorizaciones o concesiones de todo tipo en favor de la sociedad, así como recabar informes, avisos, notificaciones y toda clase de documentos que expidan las mismas; y en general, la realización de cualquier tipo de acto de naturaleza jurídico o administrativo, de carácter económico o de negociaciones específicas que estén relacionadas con el objeto social, así como también, cumplir con las resoluciones administrativas que se dicten, o en su caso, la impugnación de las mismas a través de cualquier medio legal de defensa existente;- - -

- - - I) La adquisición, construcción, enajenación, importación, la afectación en fideicomiso y adquisición de



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles, en el país o en el extranjero, para la debida consecución del objeto social de la sociedad; - - - - -

- - - J) Obtener y otorgar préstamos, otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la ley, para el cumplimiento de objetivos Sociales; - - - - -

- - - K) Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar, los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la misma y que se encuentran contenidas en su objeto; - - - - -

- - - L) Adquirir y enajenar por cualquier título permitido por la ley, terrenos, fincas, construcciones, edificaciones, equipo de oficina, equipo de transporte en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles en el país y en el extranjero, sean propios o de terceros, en nombre propio o por cuenta de éstos, así como obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el País o en el extranjero, para la debida consecución del objeto social de la sociedad; - - -

- - - M) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades, tanto nacionales como extranjeras, así como

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Cotejado

participar en su administración y liquidación;- - - - -

- - - N) La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del know how industrial o comercial y asistencia técnica; la gestación, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad; así obtención de concesiones federales ordinarias y especiales; opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales;- - - - -

- - - O) En general la realización, celebración y ejecución de todos los actos, contratos o convenios de naturaleza civil, y de naturaleza mercantil, permitidos por la ley, para la realización de todas las operaciones y actividades que se relacionen con todo o en parte con el objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la sociedad;- - - - -

- - - P) La celebración de toda clase de contratos y convenios con personas físicas o morales, sean empresas comerciales, industriales o de servicios, nacionales o extranjeras, en el País o fuera del mismo, que tengan relación con los objetivos sociales, dentro de la república mexicana o en el extranjero, y- - - - -

- - - R) Asimismo, la realización de actividades

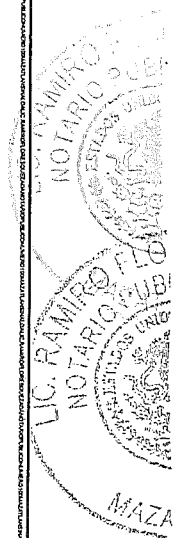


propietarios y deberán ejercitar dicho derecho dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento; sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de celebración de la asamblea respectiva y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo correspondiente al aumento de capital, en dicho momento, por lo que no será necesaria la publicación del acuerdo de la asamblea. - - - - -

- - - Si los accionistas renunciaren en la asamblea a suscribir la proporción que les corresponde del aumento decretado por la misma asamblea, no será necesaria ni la publicación del acuerdo de asamblea respectivo ni el transcurso del término de quince días arriba indicado. - - - - -

- - - SÉPTIMA.- Las acciones serán nominativas y formarán cuando menos dos series, una para la parte fija que será la serie "A", y otra para la parte variable que será la serie "B", conferirán iguales derechos y estarán representadas por títulos que reunirán los requisitos que menciona el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, además, llevarán inserta la cláusula segunda de esta escritura. - - - - -

- - - OCTAVA.- Cada acción es indivisible y cuando haya varios propietarios de una misma acción deberán nombrar un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial. - - - - -





- NOVENA.- Mientras se entreguen a los socios los títulos definitivos, lo cual deberá hacerse dentro de un plazo que no excederá de un año, podrán expedirse certificados provisionales que serán nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. - - - - -

- - - DÉCIMA.- Las acciones se desprenderán de un libro talonario; contendrán los requisitos ya mencionados y serán firmadas por el administrador único, o, en su caso, por el presidente y tesorero del consejo de administración, expresando el número de acciones que cada título ampara. Tendrán además adheridos cupones en la forma exigida por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Los fundadores no se reservan ningún beneficio a su favor derivado del hecho de constituir la sociedad, ni tampoco participación especial en las utilidades, pues no tendrán más derechos que los que sus acciones les confieran conforme a la Ley. - - - - -

- - - DÉCIMA PRIMERA.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquiriente. - - - - -

- - - Para la enajenación de acciones a terceros, se requiere la aprobación de la asamblea de accionistas, en que esté representado el 100% (cien por ciento) del capital social. - - - - -

- - - La sociedad exigirá previamente a cualquier traspaso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cotejado

que se le compruebe la nacionalidad mexicana del nuevo
adquiriente, haciendo constar esa circunstancia al margen
de la inscripción.-----

- - - La transmisión de las acciones se verificará
mediante endoso del título correspondiente y su
inscripción en el libro de registro de acciones de la
sociedad, sujeto a los requisitos anteriores.-----

----- A D M I N I S T R A C I Ó N :-----

- - - DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la sociedad
estará confiada a un administrador único o a un consejo de
administración, según resuelva la asamblea general de
accionistas, en su caso.-----

- - - DÉCIMA TERCERA.- El administrador único, o el
consejo de administración, en su caso, se encargará de
decidir, concretar o ejecutar los actos, operaciones y
negocios necesarios para la consecución del objeto de la
sociedad, así como la de representar a ésta en sus
relaciones con terceros.-----

- - - DÉCIMA CUARTA.- El administrador único o los
consejeros que la asamblea designe, en su caso, para
formar el consejo de administración, durarán
indefinidamente en su cargo, hasta en tanto no sean
removidos o les sea aceptada por la asamblea general de
socios la renuncia que presenten. Deberán caucionar su
manejo depositando en la caja de la sociedad, cada uno de
ellos, la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos, moneda
nacional), en efectivo.-----

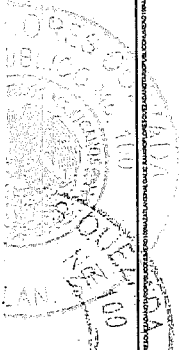
- - - El administrador único o los integrantes del consejo
de administración, en su caso, los gerentes, directores y
todos los empleados que realicen funciones de





administración de la sociedad, deberán ser de nacionalidad mexicana.-----

----- DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que la asamblea acuerde integrar el consejo de administración, éste deberá funcionar como sigue: a) Estará formado por tres o más consejeros propietarios y, en su caso, por tres o más suplentes. Cuando los consejeros sean tres o más la minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social, podrá designar a un consejero propietario y a un suplente; b) Las asambleas ordinarias de accionistas, harán la designación de consejeros propietarios y suplentes, fijando su número por mayoría de votos de las acciones presentes; c) Los consejeros continuarán en funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron electos, mientras no sean designados y tomen posesión de sus cargos, quienes deberán sustituirlos. Los consejeros podrán ser reelectos; d) Para suplir las faltas temporales o absolutas de los consejeros propietarios, serán llamados, en su caso, los suplentes respectivos; e) El consejo de administración, para el caso de que no lo haya hecho la asamblea, podrá nombrar también un secretario del propio organismo, que tendrá o no el carácter de consejero; f) El consejo funcionará válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus acuerdos por el voto mayoritario de los consejeros presentes. El presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate; g) Las actas de las sesiones del consejo de administración se levantarán en el libro respectivo, serán autorizadas por el presidente y el secretario. Las certificaciones serán autorizadas



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Cotejado

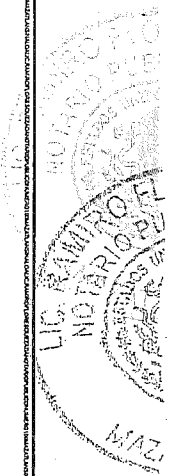
solamente por el secretario, y h) Las sesiones del consejo de administración se celebrarán siempre en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.-----

----- DÉCIMA SEXTA.- Corresponderá al administrador único o al consejo de administración, en su caso, la representación de la sociedad y la dirección superior de las operaciones sociales. En consecuencia, tendrán todas las facultades que de acuerdo a la ley y esta escritura corresponden al consejo de administración o al administrador único y, además, PODER GENERAL, en términos siguientes:-----

----- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.-----

----- Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.-----

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro





del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa. - - - - -

- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal correlativo del tercer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa; - - - - -

- - - IV.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9°. noveno fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias; - - - - -

- - - V.- Nombrar apoderados y empleados de la sociedad con las facultades que les confieran y revocar dichos nombramientos y mandatos; - - - - -

- - - VI.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad SAF PROFESIONALES EN ASESORÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Cotejado



empleados de la empresa, sin perjuicio de que ésta facultades las ejercite la asamblea general ordinaria de accionistas. Los gerentes o funcionarios tendrán la

facultades y atribuciones que se le fijan en el acto de su nombramiento y deberán caucionar su manejo en los términos que deben hacerlo el administrador único o los consejeros. Para ocupar el puesto de gerente general o especial, no habrá incompatibilidad si el nombrado ejercita el cargo de consejero.-----

----- V I G I L A N C I A:-----

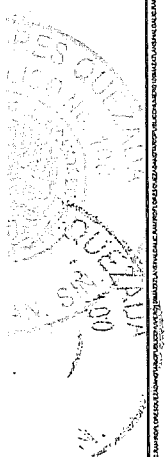
----- DÉCIMA OCTAVA.- La vigilancia de la sociedad está a cargo de un comisario propietario y de un suplente, en su caso, quienes en el ejercicio de su encargo, se registrarán por lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y caucionarán su manejo en los mismos términos que los administradores.-----

----- DÉCIMA NOVENA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:-----

----- VIGÉSIMA.- La representación soberana de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas debidamente constituida.-----

----- VIGÉSIMA PRIMERA.- La asamblea ordinaria se verificará cada año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, en el lugar, día y hora que determine el administrador único o el consejo de administración, en su caso, o quien lo haga cuando proceda legalmente la convocatoria. Las asambleas



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

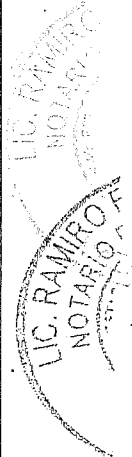
Cotejado

extraordinarias se celebrarán cada vez que las convoque el administrador único o el consejo de administración en su caso, el comisario o un grupo de accionistas que represente cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social. Los accionistas podrán asistir a las asambleas generales personalmente, o por medio de apoderado, bastando carta-poder. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad.-----

- - - VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las convocatorias para las asambleas se publicarán con la orden del día por una sola vez en un periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con anticipación mínima de cuatro días naturales. Sin embargo, la reunión de accionistas que representa la totalidad del capital social, podrán constituirse en asamblea sin previa convocatoria y sin ningún otro requisito.-----

- - - VIGÉSIMA TERCERA.- Para concurrir a la asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en el lugar que determine la convocatoria, con anticipación de veinticuatro horas a aquella en que deba celebrarse la asamblea.-----

- - - VIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas serán presididas por el administrador único, o en su caso, por el presidente del consejo de administración y actuará en ellas como secretario el que lo sea del consejo. A falta de uno y otro, procederán a desempeñar dicho cargo las personas que designe la asamblea. Para levantar la lista de asistencia y las acciones que representen, el presidente designará entre los accionistas que concurren, una persona



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



con el carácter de escrutador, encargado de hacer e
computo de las votaciones que serán económicas,
menos que tres o más accionistas pidan que sea
nominales. - - - - -

- - - VIGÉSIMA QUINTA.- De las asambleas generales se
levantarán actas en el libro correspondiente, que firmará
el presidente, secretario, comisario, en caso de que
concurra y demás accionistas que quisieren hacerlo. - - -

- - - VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una asamblea ordinaria se
considere legalmente reunida, deberá estar representada
cuando menos, el cincuenta y un por ciento del capital
social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se
tomen por mayoría de los votos presentes. En las

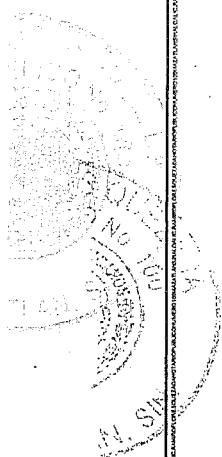
extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos
las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se
tomarán por el voto de las acciones que representen el
cincuenta y uno por ciento del capital social. - - - - -

- - - Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado
para su reunión, se estará a lo que dispone el artículo
ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades
Mercantiles. - - - - -

- - - VIGÉSIMA SEPTIMA.- Las resoluciones de las asambleas
constituidas en los términos de esta escritura, obligan a
todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes. - - -

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES: - - - - -

- - - VIGÉSIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales se
contarán del primero de enero al treinta y uno de
diciembre de cada año. Por esta vez, el ejercicio social
principia el día de hoy para concluir el treinta y uno de
diciembre del año en curso. - - - - -



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Cotejado

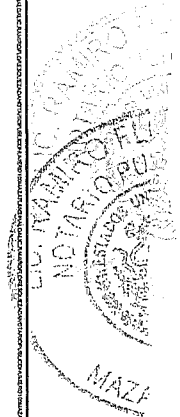
----- BALANCE: -----

--- VIGÉSIMA NOVENA.- El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social respectivo. El administrador único o los consejeros, en su caso, lo entregarán al comisario en ejercicio, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la asamblea junto con los documentos justificativos y con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales. El comisario, dentro de los quince días siguientes a la recepción del balance y anexos, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que considere convenientes.-----

--- TRIGÉSIMA.- El balance con sus anexos y el dictamen del comisario, quedará en poder del administrador único o del consejo de administración, en su caso, durante los diez días anteriores a la fecha de la asamblea ordinaria de accionistas y estos podrán examinar documentos en las oficinas de la sociedad.-----

--- TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las utilidades líquidas de la sociedad, según los balances que deberán practicarse, se repartirán como sigue: a) Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social y se reconstituirá de igual manera cada vez que disminuya; b) Se separarán los fondos de previsión y emergencia que la asamblea general determine en bien de la sociedad, y c) El remanente se repartirá a prorrata entre las acciones que constituyan el capital social. Las pérdidas se repartirán en igual forma por todas las acciones.-----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-----





TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad se podrán en estado de liquidación y ésta se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, lo hará la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.-----

TRIGÉSIMA TERCERA.- A falta de instrucciones expresadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; b) Preparación del balance final de liquidación e inventarios; c) Cobro de créditos y pago de adeudos; d) Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación, y e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

TRIGÉSIMA CUARTA.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene esta escritura social, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración. El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto del órgano de administración.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Cotejado

- - - TRIGÉSIMA QUINTA.- Una vez concluidas las funciones de la liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuenta de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.- - - - -

- - - TRIGÉSIMA SEXTA.- En todo lo no previsto o expresamente convenido, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - - - T R A N S I T O R I A S:- - - - -

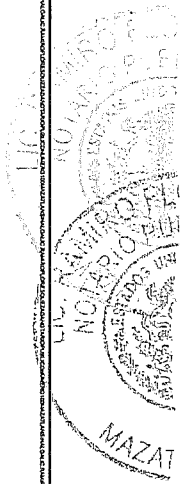
- - - PRIMERA.- El capital social mínimo fijo de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 1.00 (un peso, moneda nacional), cada una, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo, en la siguiente forma:- - -

- - - Luis Enrique Barajas Díaz, representando 49,000 (cuarenta y nueve mil) acciones de la serie "A", con valor nominal de \$ 49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos, moneda nacional).- - - - -

- - - Eduardo Angulo Hernández, representando 1,000 (mil) acciones de la serie "A", con valor nominal de \$ 1,000.00 (mil pesos, moneda nacional).- - - - -

- - - SEGUNDA.- Se nombra como administrador único de SAF PROFESIONALES EN ASESORÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ, con las facultades otorgadas en las cláusulas décima sexta y décima séptima de esta escritura.- - - - -

- - - TERCERA.- Se nombra comisario al señor EDUARDO ANGULO HERNÁNDEZ.- - - - -



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



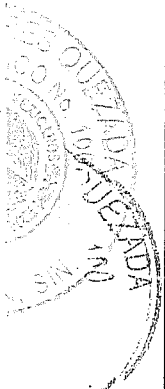
CUARTA.- El señor Luis Enrique Barajas Díaz, en su carácter de Administrador Único, se da por recibido de la cantidad de \$ 51,000.00 (cincuenta y un mil pesos, moneda nacional), importe de las aportaciones que han hecho los socios y de las cauciones otorgadas por los funcionarios nombrados.- - - - -

QUINTA.- SAF PROFESIONALES EN ASESORÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga PODER GENERAL, a favor del señor EDUARDO ANGULO HERNÁNDEZ, en los términos siguientes:- - - - -

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.- - - - -

Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- - - - -

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo



Handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including the word 'Cotejado' written vertically.

del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa. - - - - -

- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad SAF Profesionales en Asesoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, y- - - - -

- - - IV.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán
Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier
dependencia oficial, sea federal, estatal o municipal; así
como para solicitar devolución del Impuesto al Valor
Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro
impuesto.-----

--- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:--

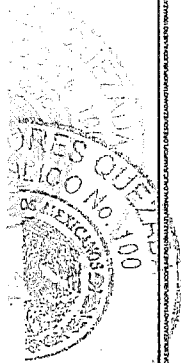
--- Los comparecientes, me exhibieron el permiso número
2503839, expediente número 20102503609, folio número
101215251009, expedido el quince de diciembre de 2010 dos
mil diez, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para
constituir esta sociedad. Dicho permiso lo agrego a esta
acta para que forme parte de la misma y, a su vez, lo
agregaré al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "B"
en el legajo del mismo número de esta escritura.-----

----- DATOS GENERALES: -----

--- El señor Luis Enrique Barajas Díaz, me expresó que
es mexicano, casado, nacido en esta ciudad, el once de
diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, con Registro
Federal de Contribuyente BADL6812113C8; con domicilio en
la casa marcada con el número mil ciento tres del Callejón
Franco, en esta ciudad, y contador público.-----

--- El señor Eduardo Angulo Hernández, me manifestó que
es mexicano, casado, nacido en esta ciudad, el veinticinco
de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con
Registro Federal de Contribuyente AUHE5812255F2; con
domicilio en la casa número ciento uno de la calle
Arboledas, del fraccionamiento Vistas del Mar, en esta
ciudad, y contador público.-----

----- C E R T I F I C A C I Ó N : -----



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Cotejado

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: - - - - -
- - - I.- La verdad del acto. - - - - -
- - - II.- El conocimiento personal y la capacidad de los
comparecientes. - - - - -
- - - III.- Que habiendo dado lectura del acta a los
comparecientes y advertidos de su valor y consecuencias
legales, se manifestaron conformes con su contenido, la
ratificaron y firmaron el día de su fecha, ante el
suscrito Notario que autoriza y da fe. DOY FE. - - - - -

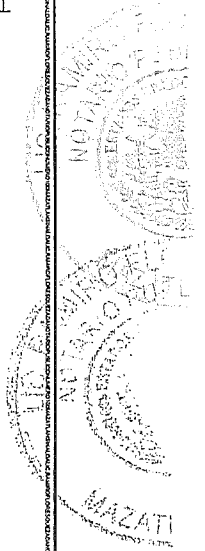
ANTE MI

N

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

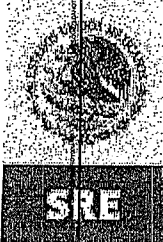




DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

Auxilio

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 2503839
EXPEDIENTE 20102503609
FOLIO 101215251009

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **FRANCISCO ENRIQUE PEREZ FUERTES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

SAF, PROFESIONALES EN ASESORIA

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Culiacán, Sin. a 15 de diciembre de 2010

EI SUBDELEGADO

LIC. NICOLÁS FARRA SAUCEDA



Cotejado

Administración Local de Servicios
al Contribuyente de Mazatlán.

Angulo

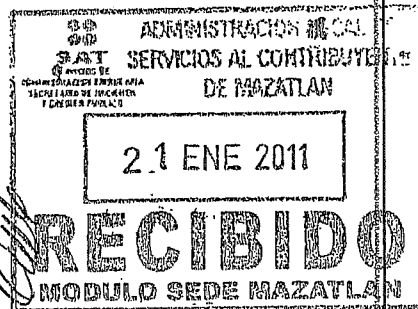
Me permito comunicar a esa H. Secretaría que se otorgó
ante mí la escritura pública que describo a continuación:

1. Escritura número: 8,881 del volumen XXVIII, del
protocolo a mi cargo.
2. Fecha de la escritura: 30 de diciembre de 2010.
3. Acto jurídico que contiene: Constitución de la
Sociedad denominada SAF PROFESIONALES EN ASESORÍA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4. Otorgantes: LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ y
EDUARDO ANGULO HERNÁNDEZ.
5. La aludida escritura no causa ningún impuesto, pero
me permito dar el aviso de ley, acompañando una copia de la misma.

Atentamente
Mazatlán, Sin., a 30 de diciembre de 2010



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PUBLICO No. 100
FOQR-430423 7Q1



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



DISPOSICIÓN LEGAL.

El artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, cuya literalidad es idéntica a la del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, dice:-

- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-

- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

- En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-

- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-

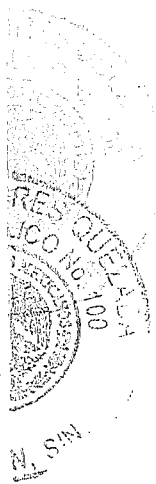
- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".-

ES SEGUNDO TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS DIECISIETE FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DE SAF PROFESIONALES EN ASESORÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, MÉXICO.



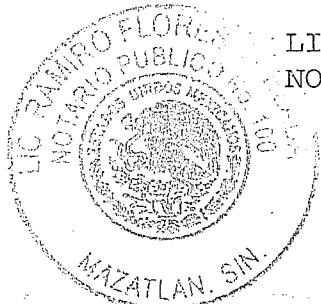
LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PÚBLICO No. 100

Cotejado



- - - El infrascrito, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número Cien en el Estado, con residencia en esta ciudad, CERTIFICA: Que el primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo Folio Mercantil Electrónico 19743*2. - - -
- - - Expido esta certificación, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México.- Doy Fe. - - -

N *RF*



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PÚBLICO No. 100

El infrascrito, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, del Estado de Sinaloa, número cien, CERTIFICA. Que la presente copia, constante en 17 (diecisiete) foja (s) es fiel reproducción de la original, el cual tuve a la vista, con efecto de fe pública.

Mazatlán, Sinaloa, a 4 de mayo de 2017.
DOY FE

Lic. Ramiro Flores Quezada
Notario Público No. 100

